



Resolución Jefatural No. 324-2014-AGN/J

Lima, 22 SEP 2014

VISTO, el recurso de reconsideración, interpuesto por **Jorge Eladio Donayre Campos** contra la Resolución Jefatural N° 306-2014-AGN/J que declara improcedente su solicitud de regularización administrativa de Escritura Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 144453, **Jorge Eladio Donayre Campos** solicitó la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar; acompañando los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI;

Que, con Resolución Jefatural N° 306-2014-AGN/J, del 10 de setiembre del 2014, se declaró improcedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el administrado **Jorge Eladio Donayre Campos** por no acreditar su interés legítimo para intervenir en el procedimiento administrativo; conforme lo establece el artículo 107°, concordante con el artículo 113° inciso 1) y 115° de la Ley N° 27444;

Que, con fecha 16 de setiembre del 2014, **Jorge Eladio Donayre Campos**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural señalada en el párrafo precedente, anexando **Copia Certificada del Acta de Matrimonio de Manuel Roldan Cribillero y Elvira Arellano Timoteo** y **Copia Certificada del Acta de Defunción de Manuel Alberto Roldan Cribillero**, ambas emitidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Jefatura Regional Lima;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración presentado, se advierte que cumple con acompañar nueva prueba y que el mismo se encuentra autorizado por Abogado, cumpliéndose con los requisitos exigidos por la Ley para admitir a trámite el recurso de reconsideración;

Que, como se puede observar de la **Copia Certificada del Acta de Matrimonio de Manuel Roldan Cribillero y Elvira Arellano Timoteo**, **Copia Certificada del Acta de Defunción de Manuel Alberto Roldan Cribillero**, ambas emitidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Jefatura Regional Lima; la poderdante es cónyuge supérstite de **Manuel Alberto Roldan Cribillero**, parte interviniente en la escritura pública a regularizar, con lo cual acredita su interés legítimo para intervenir en el procedimiento de regularización administrativa de escritura pública; conforme lo establecido en el artículo 107° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo con lo indicado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, en dicho instrumento notarial se observa la siguiente irregularidad: **Falta completar espacio vacío respecto al letrado que autorizo la minuta de la presente escritura pública (folio N° 6,667);**



Que, asimismo, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa peticionada, el recurrente designa al **Notario Público de Lima AMADEO FELIPE SALGADO PADILLA**;

Estando al *Informe N° 376-2014-AGN/OGAJ*;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J, la Ley N° 29565, “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por **Jorge Eladio Donayre Campos** contra la Resolución Jefatural N° 306-2014-AGN/J, de fecha 10 de setiembre del 2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **Jorge Eladio Donayre Campos**; **autorizando la intervención del Notario Público de Lima AMADEO FELIPE SALGADO PADILLA**, quien **regularizará la Escritura Pública**; indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización.

Artículo Tercero.- Adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente Resolución al recurrente; al Notario autorizado; y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional